REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00739 00

Clase de Proceso: *Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y/o Proceso Especial Ley 1561 de 2012.*
Demandante(s): *Rubén Darío Gallego Atehortúa.*
Demandado(a): *Claudia Marcela Carmona y Demás Personas Indeterminadas.*

Obre en el expediente la comunicación remitida por el Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes (num. 28, e.d.).

De otro lado, se agregan a los autos las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, atendiendo lo señalado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Asimismo, por secretaría, efectúese su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P. [num. 27, e.d.].

Por otra parte, téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-45825, objeto de usucapión (num. 29, e.d.).

Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demandante para los fines pertinentes (num. 29, e.d.).

Por último, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que proceda iniciar gestiones tendientes a notificar a la parte demandada y demás personas indeterminadas en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALINI MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.